

Medellín, julio 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.733 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002417	Julio 03	3	2026070002425	Julio 03	28
2026070002418	Julio 03	5	2026070002426	Julio 03	31
2026070002419	Julio 03	8	2026070002427	Julio 06	33
2026070002420	Julio 03	11	2026070002428	Julio 06	38
2026070002421	Julio 03	14	2026070002429	Julio 06	43
2026070002422	Julio 03	16	2026070002430	Julio 06	47
2026070002423	Julio 03	20	2026070002431	Julio 06	51
2026070002424	Julio 03	24	2026070002432	Julio 06	54

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARAR EL DECRETO 2026070001573 DEL 19 DE MAYO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1437 de 2011: "ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."
4. Que mediante el Decreto 2026070001573 del 19 de mayo de 2026, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILMER ARTURO TABORDA HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.647.390**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la

Institución Educativa Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, del municipio de Briceño - Antioquia, código de plaza Nro. 5740, en reemplazo del (la) señor (a) **MONSALVE TAPIAS RAMÓN ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.661.913** quien se encuentra en incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo, se evidencia que no se incluyó el título como "Licenciado en Educación Infantil", por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Aclarar el artículo primero del Decreto 2026070001573 del 19 de mayo de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILMER ARTURO TABORDA HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.647.390**, Licenciado en Educación Infantil, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, del municipio de Briceño - Antioquia, código de plaza Nro. 5740, en reemplazo del (la) señor (a) **MONSALVE TAPIAS RAMÓN ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.661.913** quien se encuentra en incapacidad médica."

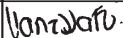
Artículo 2. Notificar a (la) señor (a) **WILMER ARTURO TABORDA HENAO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Los demás artículos del Decreto 2026070001573 del 19 de mayo de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO CON RADICADO N°. 2026070001314 DEL 21 DE ABRIL DE 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en su artículo primero, se dispuso el traslado de docentes y la reubicación de plazas docentes para la I.E. San José del municipio de Sabanalarga, en el marco del proceso de reorganización de la planta docente. No obstante, se evidencia que en dicho acto administrativo se omitió incluir la plaza No. 8728 correspondiente al área de matemáticas del C.E.R. El Llano, sede C.E.R. La Santamaría, la cual debía ser objeto de traslado hacia la I.E. San José, generándose una inconsistencia en la reubicación de la planta.
4. Que en el artículo tercero del Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, se dispuso el traslado de la docente Sandra María Arango Mazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.970.395, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante temporal, para la I.E.R. El Junco, sede I.E.R. El Tambo, en la plaza No. 8964 correspondiente al área de matemáticas, en el municipio de Sabanalarga. No obstante, se advierte que dicha situación

administrativa se origina en la provisión temporal de la vacante generada por el encargo de la docente titular Liset Cristina Echeverri Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.390.713, quien ostenta derechos de carrera y se encuentra en grado 2B del escalafón, sin que en el referido acto administrativo se haya contemplado su respectivo traslado hacia la mencionada plaza, generándose una inconsistencia en la medida adoptada.

5. Que, como consecuencia de lo expuesto, se advierte que en el Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, se presentaron dos yerros por omisión atribuibles a un error involuntario de la administración, consistentes, de una parte, en la falta de inclusión de la plaza No. 8728 del área de matemáticas en el proceso de reubicación de la planta docente de la I.E. San José del municipio de Sabanalarga, y de otra, en la no incorporación del traslado de la docente Liset Cristina Echeverri Correa, titular de la plaza No. 8964, pese a haberse dispuesto el traslado de la docente provisional que cubría su vacante temporal, generando inconsistencias en la coherencia del acto administrativo.
6. Que resulta necesario modificar el Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, con la finalidad de garantizar la realidad jurídica de la información contenida en el acto, manteniendo incólume el contenido material de la decisión adoptada.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Modificar* el artículo primero del Decreto No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en el sentido de incluir la reubicación de la plaza docente No. 8728, correspondiente al área de matemáticas del C.E.R. El Llano, sede C.E.R. La Santamaría, la cual deberá trasladarse a la I.E. San José del municipio de Sabanalarga, en el marco del proceso de reorganización de la planta docente.

Artículo 2: *Modificar* el artículo tercero del Decreto No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en el sentido de adicionar el traslado de la docente Liset Cristina Echeverri Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.390.713, Licenciada en Matemáticas, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, como docente de aula en secundaria -media, hacia la I.E.R. El Junco, sede I.E.R. El Tambo, en la plaza No. 8964 del área de matemáticas del municipio de Sabanalarga.

Artículo 3: *Precisar* que el traslado previamente dispuesto para la docente Sandra María Arango Mazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.970.395, en provisionalidad en vacante temporal, se mantiene en los términos establecidos en el Decreto No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en cuanto a la provisión de la vacante temporal generada por la situación administrativa de la docente titular.

Artículo 4: *Mantener* en firme las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026 que no hayan sido objeto de modificación continúan vigentes.

Artículo 5: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes Liset Cristina Echeverri Correa y Sandra María Arango Mazo, haciéndoles saber que contra éste no

procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario		22-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *“Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11809750**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ sede COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2462; el docente VENTE SAAVEDRA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCÍA COSSÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31857126**, a quien se retiró del cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060104892 del 07/05/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Encargar* como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11809750**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en propiedad con grado de

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCÍA COSSÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31857126**, a quien se retiró del cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060104892 del 07/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

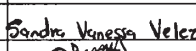
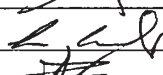
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA
PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

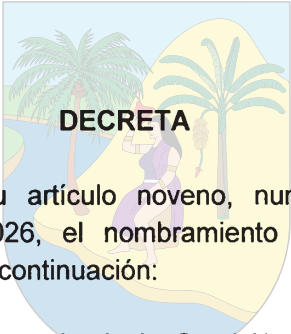
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.
4. Que mediante Decreto N° 2026070001553 del 13/05/2026, en su artículo noveno, numeral diez, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente **KEVIN ANDRÉS IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077458851**, LICENCIADO EN MATEMÁTICA Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. MELLITO sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16879, en reemplazo de JONATHAN ALFONSO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030626391, a quien se le concedió comisión de servicios remunerada.
5. Que el señor **KEVIN ANDRÉS IBARGUEN**, mediante escrito allegado al correo electrónico del 26/05/2026, presentó su desistimiento al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento efectuado al docente ANDRÉS IBARGUEN, estipulado en el artículo noveno, numeral diez del Decreto N° 2026070001553 del 13/05/2026.

Por lo expuesto anteriormente,



Artículo 1°: Derogar en su artículo noveno, numeral diez del Decreto N° 2026070001553 del 13/05/2026, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación:

*"Artículo 9°: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el **ARTÍCULO 1°** de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar en **Provisionalidad en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describe a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2026**):*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
10	1077458851	KEVIN ANDRÉS IBARGUEN	LICENCIADO EN MATEMÁTICA Y FÍSICA	NECOCLÍ	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	16879	JONATHAN ALFONSO PÉREZ C.C. N° 1030626391

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **KEVIN ANDRÉS IBARGUEN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070001553 del 13/05/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

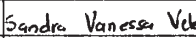
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		22-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002421
Fecha: 03/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010349455 del 30 de junio de 2026, el doctor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.314.837**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, a partir del **16 de julio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.314.837**, al empleo de denominado **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, a partir del 16 de julio de 2026.

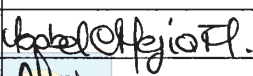
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** o quien haga sus veces, de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, para los fines pertinentes.

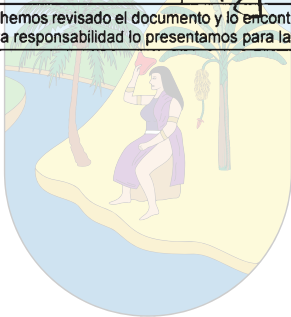
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		03/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		03/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que en atención al oficio del 01/07/2026 recibido por parte del Rector **WBEIMAR ORLEY ARBELAEZ AGUDELO** de la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, en el cual manifiesta que una vez revisada la planta docente de la institución, evidenció que no se requiere docente en el área de Preescolar, informando que se requiere en el Nivel de Básica Primaria.

6. Que, así mismo, la plaza N° 16762, correspondiente al Nivel de Preescolar, adscrita a la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del Municipio de NECOCLI, fue identificada como excedente en el marco del citado proceso; en consecuencia, procede su conversión al Nivel de Primaria en la Institución educativa anteriormente citada.

7. Que en concordancia con lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023702136**, NORMALISTA SUPERIOR, Vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16762, en reemplazo de **SILVIA MARÍA SILGADO MÓRELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43823449**, quien pasa a otro establecimiento educativo; cabe resaltar que, la docente **MORENO PUERTA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. MUTATA sede ESCUELA URBANA LA PAZ SEDE II, del municipio de MUTATA, plaza N° 16546.

7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **SILVIA MARÍA SILGADO MORELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43823449**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. MUTATA, sede ESCUELA URBANA LA PAZ SEDE II, del municipio de MUTATA, plaza N° 16546, en reemplazo de **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1023702136**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **SILGADO MORELO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16762.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Convertir el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLI	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	E U GERARDO OCAMPO GRAJALES	16762	PREESCOLAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
NECOCLI	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	E U GERARDO OCAMPO GRAJALES	16762	BASICA PRIMARIA

Artículo 2º: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023702136**, NORMALISTA SUPERIOR, Vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede E U GERARDO OCAMPO GRAJALES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16762, en reemplazo de **SILVIA MARÍA SILGADO MÓRELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43823449**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3º: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SILVIA MARÍA SILGADO MORELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43823449**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. MUTATA, sede ESCUELA URBANA LA PAZ SEDE II, del municipio de MUTATA, plaza N° 16546, en reemplazo de **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1023702136**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6º: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **SILVIA MARÍA SILGADO MORELO** y **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: *Conminar* a los docentes **SILVIA MARÍA SILGADO MORELO** y **LILIANA LUCIA MORENO PUERTA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

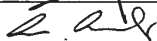
Artículo 8º: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Artículo 9: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Técnica Administrativa Contratista		02-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002423
Fecha: 03/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que el docente **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito Dabeiba - Antioquia, con radicado N° 05 234 31 89 001 2026 00110 00 del 22/06/2026, concedió:

"TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA y FOMAG – FIDUPREVISORIA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del enteramiento del mismo, contadas a partir del enteramiento del mismo procedan a resolver de fondo la solicitud de traslado elevada por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ VERGARA, toda vez que a la fecha ya cuenta con los conceptos emitidos por el medicina laboral".

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80912209, INGENIERO ELECTROMECÁNICO - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8898, en reemplazo de **ARLY FRANCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8419950, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **VELEZ VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA sede C. E. R. MADERAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8858.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **ARLY FRANCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8419950, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA sede C. E. R. MADERAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8858, en reemplazo de **JUAN CARLOS VELEZ**

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80912209**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **FRANCO FLOREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza **N° 8898**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80912209**, INGENIERO ELECTROMECAÁNICO - MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza **N° 8898**, en reemplazo de **ARLY FRANCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8419950**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ARLY FRANCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8419950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA sede C. E. R. MADERAL, del municipio de PEQUE, plaza **N° 8858**, en reemplazo de **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80912209**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA** y **ARLY FRANCO FLOREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JUAN CARLOS VELEZ VERGARA** y **ARLY FRANCO FLOREZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”

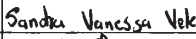
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		01-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		02-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070002424
Fecha: 03/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que la docente **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Santa Fe de Antioquia - Antioquia, con radicado N° 05113 40 89001 2026 00042 01 del 24/06/2026, concedió:

*"SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **Secretaría de Educación de Antioquia** que adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ** sea trasladada a un municipio ubicado, como máximo, a una hora del municipio de San Pedro de los Milagros. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del momento en que la entidad advierta la existencia de una vacante definitiva o temporal que se ajuste a su perfil profesional."*

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040324699**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. YERBABUENAL sede C. E. R. LA HERMOSA, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° **6047**, en reemplazo de **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43415127**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **GÓMEZ RODRÍGUEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C.E.R. LA CORDILLERA, del municipio de BURITICA, plaza N° **7809**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43415127**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C.E.R. LA CORDILLERA, del municipio de BURITICA, plaza N° **7809**, en reemplazo de **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040324699**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

docente **DAVID URREGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la C. E. R. YERBABUENAL sede C. E. R. LA HERMOSA, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6047.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040324699, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. YERBABUENAL sede C. E. R. LA HERMOSA, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° 6047, en reemplazo de **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43415127, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43415127, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C.E.R. LA CORDILLERA, del municipio de BURITICA, plaza N° 7809, en reemplazo de **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040324699, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **YOLANDA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **MARÍA NELLY DAVID URREGO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

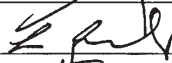
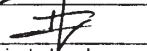
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		01-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		02-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71685079**, POLITOLOGO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6114, en reemplazo de **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036612910**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **CASTRO HOYOS**, viene laborando como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, en la I. E. CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17444.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71685079**, POLITOLOGO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N° 6114, en reemplazo de **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036612910**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: Conminar al docente **HUGO ALBERTO CASTRO HOYOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

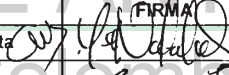
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.435.860**, titular del cargo de **SUBSECRETARIA DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **0478**, ID Planta **5468**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7267**, ID Planta **5528**, adscrito a la **SUBSECRETARIA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** debido a que la titular del cargo, señor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ**, con cedula de ciudadanía **1.053.850.640** disfrutará de quince (15) días hábiles de vacaciones otorgadas mediante Resolución 2026060275204 del 11/06/2026, por el periodo comprendido entre **06/07/2026 y el 28/07/2026**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.435.860**, titular del cargo de **SUBSECRETARIA DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **0478**, ID Planta **5468**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7267**, ID Planta **5528**, adscrito a la **SUBSECRETARIA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** debido a que la titular del cargo, señor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ**, con cedula de ciudadanía **1.053.850.640** disfrutará de quince (15) días hábiles de vacaciones otorgadas mediante Resolución 2026060275204 del 11/06/2026, por el período comprendido entre **06/07/2026 y el 28/07/2026**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Fajó Profesional Especializada	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **2026010318220** del 16/06/2026, el docente **CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **ARROYO GIL** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11063577**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede C. E. R. MANZANARES, del municipio de ITUANGO, plaza N° 19459, en reemplazo de **TERESA DEL CARMEN PABON ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **27721109**, quien paso a otra entidad territorial mediante Acto Administrativo 2026060108246 del 01/06/2026; el docente **ARROYO GIL**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. R. EL TIGRE sede C.E.R PELADERO, del municipio de CACERES, Antioquia, plaza N° 1294.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11063577**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede C. E. R. MANZANARES, del municipio de ITUANGO, plaza N° 19459, en reemplazo de **TERESA DEL CARMEN PABON ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **27721109**, quien paso a otra entidad territorial mediante Acto Administrativo 2026060108246 del 01/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* al docente **CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **CRISTIAN ORLANDO ARROYO GIL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

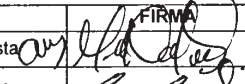
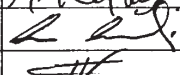
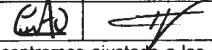
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/06/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		30-6-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER022858** del 25/05/2026, la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **PANIAGUA RAMIREZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036612910**, FILÓSOFA, en Periodo de Prueba, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL del municipio de CALDAS, plaza N° 18316, en reemplazo de **MARGARITA MARIA DEL CARMEN OTALVARO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32537166**, quien renuncia al cargo mediante Acto Administrativo 2026060309202 del 12/06/2026; la docente **PANIAGUA RAMIREZ**, viene laborando como Docente de Aula de Ciencias Sociales, en la I. E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Gómez Plata, Antioquia, plaza N° 6114.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036612910**, FILÓSOFA, en Periodo de Prueba, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL del municipio de CALDAS, plaza N° 18316, en reemplazo de **MARGARITA MARIA DEL CARMEN OTALVARO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32537166**, quien renuncia al cargo mediante Acto Administrativo 2026060309202 del 12/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

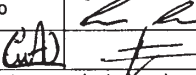
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30.6.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 8358, en matemáticas, de la Institución Educativa Rural Boyacá, sede E.R.I. Retiro, municipio

de Ebéjico, debe ser reubicada y trasladada para la sede Blanquizal de la misma Institución Educativa.

5. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar al docente Iván Darío Benítez Vergara, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1005676505, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria-media en el área de Matemáticas, de la sede E.R.I. Retiro, plaza N.º 8358, a la sede E.R. Blanquizal de la Institución Educativa Rural Boyacá, del municipio de Ebéjico.
6. Que, así mismo, la plaza N.º 9023, correspondiente al área de Idioma Extranjero Inglés, adscrita a la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede I.E.R. Rafael J. Mejía, del Municipio de San Jeronimo, fue identificada como excedente en el marco del citado proceso; en consecuencia, procede su conversión al área de Educación Religiosa y su posterior reubicación en la Institución Educativa Rural Boyacá, sede E.R.I. Retiro, del municipio de Ebéjico.
7. Que, conforme a lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario efectuar el traslado del docente Óscar Tulio Bedoya Guerra, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.829.580, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria-media en el área de Educación Religiosa, de la Institución Educativa Santa Rita, sede Principal, del municipio de Andes, para la Institución Educativa Rural Boyacá, sede E.R.I. Retiro, del municipio de Ebéjico.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	E.R.I. RETIRO	8358	MATEMÁTICAS

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	E.R. BLANQUIZAL	8358	MATEMÁTICAS

Artículo 2: Convertir el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	I.E.R. RAFAEL J. MEJÍA	9023	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	E.R.I RETIRO	9023	ED. RELIGIOSA

Artículo 3: Reubicar el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERONIMO	I.E.R. BOYACÁ	E.R.I RETIRO	9023	IDIOMA EXTRANJERO INGLES

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	E.R.I. RETIRO	9023	ED. RELIGIOSA

Artículo 4: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor Iván Darío Benítez Vergara, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1005676505, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, como docente de aula en el nivel de secundaria-media en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Boyacá, sede E.R. Blanquizal, plaza N.º 8358, del municipio de Ebéjico; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor Oscar Tulio Bedoya Guerra, identificado con cédula de ciudadanía N° 70829580, Licenciado en Filosofía y Ed. Religiosa, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria – media, Ed. Religiosa, para la I.E.R. Boyacá, sede E.R.I. Retiro, plaza 9023, del municipio de Ebéjico, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6: Notificar a los señores Iván Darío Benítez Vergara y Oscar Tulio Bedoya Guerra, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Conminar, a los docentes Benítez Vergara y Bedoya Guerra, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

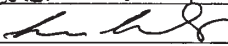
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 9: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	01-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		2-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		2-07-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2026 se evidencia que a los siguientes docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo, conforme se detalla a continuación:

“POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	1037237115	HERRERA RENDÓN ZARITA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar	12385	2026070001645
2	1078117092	QUESADA CÓRDOBA YONIER EARLE	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2978	2026070001645
3	8015794	MONTOYA ÁLVAREZ OSCAR JULIÁN	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10662	2026070001746
4	22119114	AGUILAR GONZÁLEZ BIBIANA MARCELA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL JAGUE	Primaria	7575	2026070001746
5	44000941	ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	647	2026070001746

4. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacaciones temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.
5. Que finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades y encargos en vacante temporal de los docentes y directivos docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacaciones temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacaciones definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21552662	HERRERA CANO OMAIRA DE JESÚS	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar	12385	HERRERA RENDÓN ZARITA 1037237115
2	1144074750	ZULUAGA ÁLVAREZ LINA MARCELA	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2978	QUESADA CÓRDOBA YONIER EARLE 1078117092
3	1077447485	MORENO CÓRDOBA JOSÉ WISTON	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10662	MONTOYA ÁLVAREZ OSCAR JULIÁN 8015794
4	70471893	URAN MOLINA ALIRIO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL JAGUE	Primaria	7575	AGUILAR GONZÁLEZ BIBIANA MARCELA 22119114
5	1017179842	VILLA MUÑOZ LUIS EVELIO	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	647	ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA 44000941

"POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Terminar* en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes y directivo docente que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	1037237115	HERRERA RENDÓN ZARITA	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar	12385	2026070001645
2	1078117092	QUESADA CÓRDOBA YONIER EARLE	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2978	2026070001645
3	8015794	MONTOYA ÁLVAREZ OSCAR JULIÁN	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10662	2026070001746
4	22119114	AGUILAR GONZÁLEZ BIBIANA MARCELA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL JAGUE	Primaria	7575	2026070001746
5	44000941	ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	647	2026070001746

Artículo 2°: *Declarar* en vacante definitiva los cargos docentes y directivos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar	12385
2	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2978
3	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10662
4	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL JAGUE	Primaria	7575
5	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	647

Artículo 3°: *Modificar* y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades y encargos de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21552662	HERRERA CANO OMAIRA DE JESÚS	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	E U MERCEDES SANÍN CANO	Preescolar	12385	HERRERA RENDÓN ZARITA 1037237115
2	1144074750	ZULUAGA ÁLVAREZ LINA MARCELA	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2978	QUESADA CÓRDOBA YONIER EARLE 1078117092
3	1077447485	MORENO CÓRDOBA JOSÉ WISTON	LA CEJA	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10662	MONTOYA ÁLVAREZ OSCAR JULIÁN 8015794
4	70471893	URAN MOLINA ALIRIO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	C. E. R. EL JAGUE	Primaria	7575	AGUILAR GONZÁLEZ BIBIANA MARCELA 22119114
5	1017179842	VILLA MUÑOZ LUIS EVELIO	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	647	ORTIZ VALDERRAMA ADRIANA MARCELA 44000941

"POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

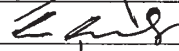
Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		30-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		30-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5551 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197411, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) JULIANA ARANGO PANIAGUA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1030590967, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JULIANA ARANGO PANIAGUA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1030590967, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 2000004367, ID Planta 2030006692, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) JULIANA ARANGO PANIAGUA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1030590967, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Santiago Restrepo	25/06/26
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Gistina Roldán	30/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra	01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5525 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197404, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO., comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.
5. Que el señor(a) JERALDYN ARGUELLO RANGEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1098710653, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JERALDYN ARGUELLO RANGEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1098710653, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002988, ID Planta 1980005334, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL. - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) JERALDYN ARGUELLO RANGEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1098710653, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

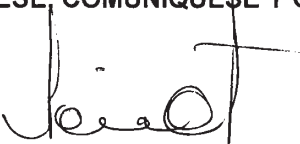
Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

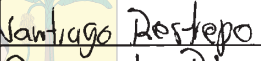
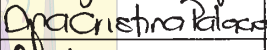
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		25/06/26
Revisó	Profesional Universitario de la Dirección de Desarrollo Organizacional		30/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*